



Asamblea General

Distr. general
26 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

47º período de sesiones

21 de junio a 14 de julio de 2021

Tema 9 de la agenda

Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 13 de julio de 2021

47/21. Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y promoviendo y alentando el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color u origen nacional,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y teniendo presente la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas al seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y el Decenio Internacional de los Afrodescendientes proclamado por la Asamblea General en su resolución 68/237, de 23 de diciembre de 2013,

Destacando que en 2021 se cumple el 20º aniversario de la adopción de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Haciendo notar con aprecio la adopción por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el 9 de diciembre de 2020, de directrices operacionales sobre la inclusión de las personas afrodescendientes en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando la resolución 43/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 19 de junio de 2020, y tomando nota con aprecio del informe que presentó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de esa resolución, referido a



la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden¹, el anexo de dicho informe, titulado “Four-point Agenda towards Transformative Change for Racial Justice and Equality” (Agenda de cuatro puntos para lograr un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales), y el documento de sesión conexo², y observando que el informe se funda en las experiencias de vida de los familiares de las víctimas y las personas afrodescendientes cuyo valor y determinación están llevando a los Estados, las Naciones Unidas y otros interesados a tomar medidas más audaces para hacer frente a violaciones de los derechos humanos de larga data y lograr la justicia y la igualdad raciales,

Reconociendo que la esclavitud y la trata de esclavas y esclavos, incluida la trata transatlántica, fueron tragedias espantosas en la historia de la humanidad, no solo por su aborrecible barbarie, sino también por su magnitud y su carácter organizado, y especialmente porque negaban la esencia de las víctimas, reconociendo también que la esclavitud es un crimen de lesa humanidad y que siempre debió ser un crimen, y observando que la trata transatlántica de esclavas y esclavos es una de las principales fuentes y manifestaciones del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que las personas africanas y afrodescendientes, asiáticas y de ascendencia asiática, y los pueblos indígenas fueron víctimas de esos actos y siguen siendo víctimas de sus consecuencias,

Reconociendo también que hay una creciente voluntad de reconocer la necesidad de reparar las secuelas permanentes de la esclavitud, el comercio transatlántico de personas africanas esclavizadas y el colonialismo y que están empezando a darse pasos en esa dirección, e invitando a los Estados a que aprovechen las oportunidades que se les presenten de fomentar la lucha contra el racismo, den prioridad al logro de la equidad racial en la implementación de la Agenda 2030 y se aseguren de que las personas afrodescendientes no se queden atrás,

Recordando el trágico asesinato de George Floyd en Minnesota (Estados Unidos de América) el 25 de mayo de 2020, que puso el foco en la lacra del racismo sistémico y estructural y dio pie a iniciativas destinadas a hacer frente a este problema de alcance internacional en los Estados Unidos y en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito que este crimen fuera tratado por la vía judicial, con el juicio contra el autor del asesinato de George Floyd ante el Tribunal del Cuarto Distrito Judicial de Minnesota, el 20 de abril de 2021, y recordando la declaración de la Alta Comisionada, de 21 de abril de 2021, sobre el veredicto de culpabilidad pronunciado en dicha causa,

Recordando todas las declaraciones formuladas por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en relación con la muerte de George Floyd, en particular su declaración conjunta de 5 de junio de 2020, y las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada el 3 de junio de 2020, el 1 de octubre de 2020 y el 19 de marzo de 2021,

Reconociendo que el racismo sistémico requiere una respuesta sistémica para que rápidamente se pueda dar marcha atrás al negacionismo y transformar las estructuras, instituciones y comportamientos que dan lugar a la discriminación directa o indirecta de las personas africanas y afrodescendientes en todos los ámbitos de la vida,

Reconociendo también que el racismo sistémico es un fenómeno transversal por naturaleza, ya que se extiende en diversos sectores de la sociedad, y que las medidas para combatir el racismo sistémico y la discriminación también deben ser transversales,

Destacando que los agentes del orden, al desempeñar sus funciones, están obligados a respetar y proteger la dignidad humana y a mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, recordando el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y teniendo presentes las

¹ A/HRC/47/53.

² A/HRC/47/CRP.1, disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session47/Pages/ListReports.aspx.

muchas otras reglas y normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Expresando profunda preocupación ante la magnitud de las dificultades con que las víctimas y los familiares de las víctimas denuncian tropezar en su búsqueda de justicia, y subrayando que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, un sistema judicial íntegro y unos profesionales del derecho independientes es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos, el imperio de la ley, el buen gobierno y la democracia,

Destacando que resulta fundamental que se adopten medidas estrictas para poner fin a la impunidad por el uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden y para garantizar la rendición de cuentas y la concesión de medidas de reparación a las víctimas y sus familiares con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Destacando también que todo el mundo, incluidas las personas y comunidades afrodescendientes, debería poder participar de manera inclusiva y orientar el diseño y la puesta en práctica de procesos que contribuyan a detener, revertir y reparar las consecuencias duraderas y las manifestaciones actuales del racismo sistémico, en particular reconociendo el importante papel que los jóvenes han desempeñado y deberían seguir desempeñando en esos procesos,

Alentando a los Estados a que examinen el alcance y el impacto del racismo sistémico y adopten medidas legislativas, normativas e institucionales eficaces que aborden el racismo sin limitarse a considerarlo la suma de una serie de actos individuales, y recomendando que los avances se midan con arreglo a indicadores basados en el resultado, y no en las intenciones,

Reconociendo la enorme cantidad de recomendaciones formuladas por el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas para hacer frente a los problemas de discriminación racial en la administración de justicia, e instando a los Estados a que estudien su puesta en práctica,

Haciendo notar con aprecio la agenda para lograr un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales presentada por la Alta Comisionada, entre cuyos objetivos figuran alentar a los Estados a garantizar que se escuchen las voces de las personas africanas y afrodescendientes y de quienes luchan contra el racismo y que se atiendan sus preocupaciones, y reconocer y mirar de frente a la historia mediante la rendición de cuentas y la reparación, entre otras medidas,

1. *Deplora* todas las formas de discriminación racial, entre ellas el racismo sistémico y estructural, y sus efectos en las personas africanas y afrodescendientes y sus familiares y comunidades en todo el mundo;

2. *Condena* la persistencia de prácticas violentas y discriminatorias de carácter racista perpetradas por muchos agentes del orden contra personas africanas y afrodescendientes, y el racismo sistémico en las fuerzas del orden y en los sistemas de justicia penal, y recalca la importancia que reviste asegurar que esos actos no se traten con impunidad;

3. *Recuerda* que los agentes del orden, al desempeñar sus funciones, deben utilizar medios no violentos antes de recurrir, cuando sea absolutamente necesario, al uso de la fuerza, que, en cualquier caso, todo uso de la fuerza debe respetar los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, y que quienes hacen uso de la fuerza deben rendir cuentas por cada situación en que la usen;

4. *Destaca* que, cuando sea lícito detener a determinados participantes en una reunión o dispersarla por completo, estos actos deben respetar el derecho internacional y fundarse en las disposiciones del derecho interno sobre el uso permitido de la fuerza, y que los Estados deben adaptar sus regímenes jurídicos nacionales sobre el uso de la fuerza por los agentes del orden para que sean compatibles con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, cuando no lo hayan hecho ya;

5. *Recomienda* que los regímenes jurídicos nacionales sobre el uso de la fuerza por los agentes del orden se ajusten a las normas internacionales correspondientes, como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley y las *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*, y que las fuerzas del orden impartan a los miembros de su personal la formación adecuada en materia de derechos humanos para cerciorarse de que se atengan a las reglas y normas internacionales para los agentes del orden;

6. *Insta* a los Estados a que aprovechen todas las oportunidades para hacer avanzar la agenda contra el racismo y dar prioridad a la consecución de la igualdad y la justicia raciales acelerando las medidas destinadas a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de impedir que las personas africanas y afrodescendientes se queden atrás;

7. *Alienta* a todos los Estados y a las partes interesadas a que presten la debida atención a las directrices operacionales sobre la inclusión de las personas afrodescendientes en la Agenda 2030 para impedir que estas se queden atrás en la implementación de dicha Agenda;

8. *Insta* a los Estados a que, para luchar contra la discriminación racial, opten por un enfoque sistémico consistente en adoptar y someter a seguimiento respuestas que impliquen al conjunto de las instituciones públicas y de la sociedad, se integren en planes de acción nacionales y regionales integrales y dotados de recursos suficientes, e incluyan, si procede, medidas especiales para asegurar a los grupos desfavorecidos, en particular a las personas africanas y afrodescendientes, el disfrute pleno y en igualdad de condiciones de los derechos humanos;

9. *Insta también* a los Estados a que, según proceda, establezcan, fortalezcan, revisen y refuercen la eficacia de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, en particular en lo que respecta a los problemas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y a que las doten de suficientes recursos financieros, competencia y capacidad para que puedan realizar actividades de investigación, educación y sensibilización pública y así luchar contra estos fenómenos, también en el seno de las fuerzas del orden y del sistema de justicia penal;

10. *Decide* establecer un mecanismo internacional de expertas y expertos independientes, integrado por tres personas especializadas en la labor de las fuerzas del orden y los derechos humanos, que serán nombradas por la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, con la orientación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de promover un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales en el contexto de la labor de las fuerzas del orden en todo el mundo, especialmente en lo que respecta a las secuelas del colonialismo y la trata transatlántica de esclavas y esclavos africanos, de investigar la respuesta de las autoridades a las protestas pacíficas contra el racismo y a todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y de contribuir a la rendición de cuentas y la concesión de medidas de reparación a las víctimas; el mecanismo colaborará estrechamente con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, incluidos el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, también con miras a evitar la duplicación de tareas;

11. *Decide también* que el mecanismo internacional de expertas y expertos independientes tendrá un mandato de tres años, consistente en promover la justicia y la igualdad raciales en el contexto de la labor de las fuerzas del orden en todas las partes del mundo, entre otros medios realizando visitas a los países y actividades de divulgación y consultas inclusivas con los Estados, las personas y comunidades directamente afectadas y otras partes interesadas, y adoptando un enfoque transversal, en particular mediante las siguientes tareas:

a) Examinar el racismo sistémico, incluido el racismo estructural e institucional, que sufren las personas africanas y afrodescendientes, el uso excesivo de la fuerza y otras violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas contra personas africanas y afrodescendientes por agentes del orden, en particular estudiando tendencias, políticas, procesos e incidentes concretos, como los señalados en el informe de la Alta Comisionada y en el documento de sesión conexo;

b) Examinar las causas profundas del racismo sistémico en las fuerzas del orden y en el sistema de justicia penal, el uso excesivo de la fuerza, la elaboración de perfiles raciales y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden contra personas africanas y afrodescendientes, y el hecho de que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales pueden dar lugar a una interacción desproporcionada y generalizada entre los agentes del orden y las personas africanas y afrodescendientes;

c) Formular recomendaciones sobre la manera en que los regímenes jurídicos nacionales sobre el uso de la fuerza por los agentes del orden pueden ajustarse a las normas de derechos humanos aplicables, como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley y las *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*, y asegurar que los agentes del orden reciban formación adecuada en materia de derechos humanos para cerciorarse de que estos cumplan sus obligaciones dimanantes del derecho internacional;

d) Formular recomendaciones sobre la reunión y publicación de datos, con estrictas salvaguardias y en consonancia con el derecho internacional, desglosados por raza u origen étnico de las víctimas, sobre las muertes y lesiones graves causadas por agentes del orden y sobre el número de esos casos que dan lugar a un enjuiciamiento y un fallo condenatorio, así como medidas disciplinarias, para impulsar y evaluar las respuestas al racismo sistémico en las fuerzas del orden y en el sistema de justicia penal;

e) Examinar todo nexo existente entre los movimientos supremacistas y los actores de las fuerzas del orden y el sistema de justicia penal;

f) Formular recomendaciones con respecto a las maneras de combatir el racismo sistémico, en las fuerzas del orden y en el sistema de justicia penal, recuperar la confianza perdida, reforzar la supervisión institucional, adoptar métodos diferentes y complementarios respecto de la actuación policial y el uso de la fuerza, y aprender de la experiencia adquirida;

g) Formular recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para garantizar el acceso a la justicia, la rendición de cuentas y las medidas de reparación por el uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden contra personas africanas y afrodescendientes, como la instauración de mecanismos independientes y dotados de recursos suficientes para ayudar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, a sus familiares y a sus comunidades;

h) Controlar la puesta en práctica de las recomendaciones destinadas a poner fin a la impunidad por las infracciones cometidas por agentes del orden dimanantes del informe de la Alta Comisionada, y señalar los obstáculos que impidan dicha puesta en práctica;

i) Coordinar su labor con todos los mecanismos, órganos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, así como con los mecanismos regionales de derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos, y seguir reforzando su participación en estos y su colaboración y cooperación con ellos, según proceda;

12. *Exhorta* a todos los Estados y a otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el mecanismo internacional de expertas y expertos independientes en el desempeño efectivo de su mandato y, en particular, a que le proporcionen toda la información y documentación que necesite, así como cualquier otra forma de asistencia en relación con su mandato;

13. *Solicita* al Secretario General que proporcione al mecanismo internacional de expertas y expertos independientes, por conducto de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, todo el apoyo administrativo, técnico y logístico y los recursos necesarios para que pueda desempeñar su mandato;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada que mejore y amplíe la labor de vigilancia de la Oficina de la Alta Comisionada, también por conducto de sus presencias sobre el terreno, con la asistencia de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes y de los organismos competentes de las Naciones Unidas, a fin de seguir informando sobre el racismo sistémico y las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas contra personas africanas y afrodescendientes por agentes del orden, de contribuir a la rendición de cuentas y a la reparación y de adoptar más medidas a nivel mundial en relación con la Agenda para lograr un Cambio Transformador en favor de la Justicia y la Igualdad Raciales, entre otras cosas prestando apoyo y reforzando la asistencia a los Estados y a otras partes interesadas, en particular las personas afrodescendientes y sus organizaciones, y dando mayor visibilidad a esta labor;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada y al mecanismo internacional de expertas y expertos independientes que redacten anualmente sendos informes y los presenten conjuntamente al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 51^{er} período de sesiones, en el marco de un diálogo interactivo avanzado en el que se dé prioridad a la participación de las personas y las comunidades directamente afectadas, incluidas las víctimas y sus familiares, y que transmitan sus informes a la Asamblea General;

16. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina de la Alta Comisionada todo el apoyo administrativo, técnico y logístico y los recursos necesarios para que pueda desempeñar su mandato;

17. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Alta Comisionada en la elaboración de los informes anuales;

18. *Exhorta también* a todos los Estados y a todas las partes interesadas a que se aseguren de que los agentes del orden rindan cuentas por las violaciones de los derechos humanos y los delitos que cometan contra personas africanas y afrodescendientes, que recuperen la confianza perdida y que refuercen la supervisión institucional;

19. *Exhorta además* a todos los Estados y a todas las partes interesadas a que garanticen la protección de las personas africanas y afrodescendientes y de quienes luchan contra el racismo, que se escuchen sus voces y que se atiendan sus preocupaciones;

20. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular contra personas africanas y afrodescendientes, y las señale a la atención del Consejo de Derechos Humanos;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

38^a sesión
13 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]